



Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210043700

Observada la demanda se tiene que es propia de un trámite de restitución de inmueble arrendado por mora en el pago en los cánones de arrendamiento, debiéndose aplicar la regla de determinación de la cuantía para esta clase de litigios (art. 26-6 CGP), según la cual se debe tener en cuenta el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Para el caso se tiene que las partes pactaron un término de duración de doce (12) meses, con un canon de arrendamiento actual de \$660.000.00, suma que multiplicada por el término previsto asciende a \$7.920.000.00 equivalente a 8.7 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Siendo así, el asunto de la referencia es de mínima cuantía (art. 25-1 CGP), siendo de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple (par. art. 17 *ibidem*), los cuales fueron creados en esta ciudad por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual deberá rechazarse la demanda para remitirse a aquellos para lo correspondiente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por AMINTA CORREA RODRÍGUEZ contra ROSA ELVIRA ROJAS SILVA, JANETE RODRIGUEZ VARGAS Y NICEIDA CURTIDOR DE CASTRO por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. REMITIR la demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

003ecd222b414f011b6eed9c6f2a0043970466376c9266f65b663a801e876e1e

Documento generado en 10/06/2021 02:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>